

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.378

LEY 1378

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1378

ARTÍCULO 1°. Establécese que todos los alumnos de primer grado de nivel primario de las escuelas de Gestión Pública y Gestión Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán acceder en forma obligatoria a un examen de agudeza visual que deberá llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 2°. Dicho examen será garantizado de manera conjunta por las Secretarías de Educación y de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en los Establecimientos de Gestión Pública.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires supervisará el efectivo cumplimiento del objeto de esta Ley en los Establecimientos de Gestión Privada.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor a 180 días de recibida la presente.

ARTÍCULO 6°. Cláusula Transitoria: El examen de agudeza visual, objeto de esta Ley, será realizado a aquellos alumnos de grados superiores a quienes no se les hubiese efectuado en el transcurso de su primer grado, hasta completar la totalidad del alumnado de nivel primario.

VEREDICTA LEYES

Ley 1378. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).